

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 1126

VALPARAISO, 27 de enero de 1993.

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Créase, a contar del 1° de octubre de 1992, en la Planta de personal del Servicio de Impuestos Internos, aprobada por la ley N° 19.041, una Planta de Técnicos que estará conformada de la siguiente manera:

Planta de Técnicos

| Grado E.F. | Cargo                      | N° Cargos |
|------------|----------------------------|-----------|
| 14         | Técnicos Fiscalizadores    |           |
|            | o Técnicos en Avaluaciones | 20        |
|            | Técnicos en Informática    | 10        |
| 15         | Técnicos Fiscalizadores    |           |
|            | o Técnicos en Avaluaciones | 24        |
|            | Técnicos en Informática    | 11        |

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

2.-

| Grado E.F. | Cargo                      | N° Cargos |
|------------|----------------------------|-----------|
| 16         | Técnicos Fiscalizadores    |           |
|            | o Técnicos en Avaluaciones | 20        |
|            | Técnicos en Informática    | 20        |
| 17         | Técnicos Fiscalizadores    |           |
|            | o Técnicos en Avaluaciones | 65        |
|            | Técnicos en Informática    | 15        |
| 18         | Técnicos Fiscalizadores    |           |
|            | o Técnicos en Avaluaciones | 78        |
|            | Técnicos en Informática    | 27        |
| 19         | Técnicos Fiscalizadores    |           |
|            | o Técnicos en Avaluaciones | 96        |
|            | Técnicos en Informática    | 14        |

Artículo 2°.- El personal que forme parte de esta Planta y el contratado asimilado a un grado de ella, tendrá la calidad de fiscalizador para todos los efectos legales y, en particular, para regirse por el estatuto especial correspondiente. A estos funcionarios les será aplicable lo establecido en el artículo 51° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°.- Para desempeñar un cargo en la Planta de Técnicos será necesario cumplir, además de los requisitos generales de ingreso al Servicio, los siguientes:

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

3.-

1.- Técnicos Fiscalizadores: se requiere cumplir alguna de las siguientes alternativas:

1.1 Estar en posesión del título de contador general, pertenecer a la Planta de Administrativos de la institución, haber desempeñado a lo menos durante tres años cargos en dicha planta y haber aprobado un curso de capacitación impartido especialmente para este efecto por el Servicio de Impuestos Internos.

1.2 Haber sido encasillado en los cargos de Técnicos Fiscalizadores, en conformidad a los requisitos señalados en los artículos transitorios de la presente ley, y aprobar un curso especialmente impartido para este efecto por el Servicio de Impuestos Internos.

2.- Técnicos en Avaluaciones: estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de dibujante técnico o de especialidades del área de la construcción, de la agricultura o forestal.

3.- Técnicos en Informática: se requiere cumplir alguna de las siguientes alternativas:

3.1 Estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, correspondiente a especialidades del área de la computación o

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

4.-

informática.

3.2 Haber sido encasillado en los cargos de Técnicos en Informática, en conformidad a los requisitos señalados en los artículos transitorios de la presente ley, y aprobar un curso especialmente impartido para este efecto por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 4°.- En cada ocasión que deba proveerse un cargo correspondiente a Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones, el Director determinará cual de los dos se requiere y, tratándose de Técnicos en Avaluaciones, determinará además de entre los requisitos establecidos en el artículo 3° para servir estos cargos, cual es el preciso que el cargo requiere. Asimismo, en el caso de los Técnicos en Informática, el Director determinará la especialidad que deberán poseer los postulantes.

Artículo 5°.- Los cargos de Técnicos en Informática se distribuirán entre la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales, según las necesidades del Servicio.

Artículo 6°.- Suprímense, en la Planta de Administrativos del Servicio de Impuestos Internos, los siguientes cargos:

107 cargos grado 19

157 cargos grado 20

31 cargos grado 21

25 cargos grado 22

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

5.-

Artículo 7º.- Créanse, además, en la Planta de Técnicos a que se refiere el artículo 1º de esta ley, un número de cargos igual al número de funcionarios de la Planta de Profesionales a quienes deba encasillarse en aquella en conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º transitorios. Estos cargos tendrán igual grado que el que detenten estos funcionarios en la Planta de Profesionales, y estos últimos cargos se suprimirán por el solo ministerio de la ley una vez producidos los respectivos encasillamientos. Los cargos que se creen en virtud de este artículo incrementarán el número de cargos de Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones del grado que corresponda.

Artículo 8º.- El Director podrá, en casos calificados, encomendar funciones de fiscalización al personal perteneciente a la Planta de Administrativos, para cuyo efecto podrá otorgarle la calidad de ministro de fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 86º del Código Tributario.

Artículo 9º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Servicio del Impuestos Internos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda:

a) En el artículo 27º, agrégase la siguiente letra d) "d) de Técnicos", pasando las actuales letras d) y e) a ser e) y f), respectivamente.

b) En el artículo 30º, intercálase el siguiente inciso quinto, pasando los actuales incisos

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

6.-

quinto y sexto a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente:

"Pertenerán al escalafón Técnico los funcionarios que realicen labores especializadas de apoyo a la fiscalización."

Artículo 10.- El gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-33-25-33.104 de la Partida Tesoro Público, podrá suplementar el referido presupuesto en la parte de dicho gasto que no pudiere financiar con sus recursos.

Artículos transitorios

Artículo 1º.- El Director del Servicio encasillará, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de publicación de esta ley, en la Planta de Técnicos que se crea en el artículo 1º, a los actuales funcionarios que cumplan los requisitos que para los distintos cargos se exigen en el artículo siguiente. También encasillará en el mismo período a los funcionarios de la Planta de Profesionales que cumplan los requisitos que para los distintos cargos se exigen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Para ser encasillado en los cargos de Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

7.-

Avaluaciones, se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber pertenecido al Escalafón de Ayudantes de Fiscalización y aprobar el curso de capacitación que impartirá para este efecto el Servicio de Impuestos Internos.

b) Haber aprobado el curso necesario para integrar el Escalafón de Ayudantes de Fiscalización que impartía el Servicio de Impuestos Internos y aprobar el curso de capacitación que para este efecto impartirá el mismo Servicio.

c) Estar en posesión del título de contador general, haberse desempeñado a lo menos durante tres años en la Planta de Administrativos o de Profesionales y aprobar el curso de capacitación que el Servicio impartirá para estos fines.

d) Estar en posesión de un título profesional o de técnico de nivel superior otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de dibujante técnico o de especialidades del área de la construcción, agricultura o forestal, estar en servicio a la fecha de esta ley y aprobar un curso de capacitación que el Servicio impartirá especialmente para este efecto.

Para ser encasillados en los cargos de Técnicos en Informática, se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título

profesional o de técnico de nivel superior, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, correspondiente a especialidades del área de la computación o informática y aprobar el curso de capacitación correspondiente a la función del cargo que impartirá el Servicio para estos efectos;

b) Haber pertenecido al Escalafón de Procesamiento de Datos o estar desempeñando a esta fecha funciones correspondientes a los cargos de Técnicos en Informática y, en ambos casos, aprobar el curso de capacitación correspondiente a la función del cargo que el Servicio impartirá para estos fines.

Los cursos de capacitación a que se refiere este artículo, serán impartidos por el Servicio de Impuestos Internos, tendrán derecho a participar en ellos todos los funcionarios que cumplan los requisitos para ser encasillados y el Servicio dispondrá de noventa días, contados desde la fecha de publicación de esta ley, para su realización y la evaluación de los postulantes.

Artículo 3°.- El encasillamiento regirá a contar del 1° de octubre de 1992 y, de los funcionarios que den cumplimiento a todos los requisitos, el Director del Servicio de Impuestos Internos encasillará en los cargos de Técnicos Fiscalizadores o Técnicos en Avaluaciones, a los que corresponda según el orden que tenían en el escalafón al 1° de octubre de 1992. En el caso de los cargos de Técnicos en Informática, el encasillamiento regirá desde la misma fecha, pero se realizará previo concurso interno, al cual podrán presentarse los funcionarios



*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

9.-

que cumplen los requisitos indicando la función, grado y localidad a la cual postulan, con un máximo de tres postulaciones priorizadas, todo ello sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio de Impuestos Internos de dejar cargos vacantes en los distintos grados.

Artículo 4°.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados desde la fecha de publicación de esta ley, el Director del Servicio de Impuestos Internos encasillará al personal de la Planta de Administrativos, en estricto orden de escalafón. Este encasillamiento regirá a contar del 1° de octubre de 1992.

Artículo 5°.- Los encasillamientos a que se refieren los artículos anteriores, no podrán significar eliminación de personal, pérdida del beneficio establecido en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones, para cuyo efecto cualquier diferencia que se produzca será pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.

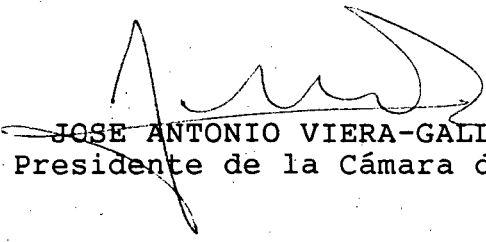
Artículo 6°.- El Director del Servicio de Impuestos Internos tendrá la facultad de eximir de los requisitos establecidos en el artículo 3° número 3, a los funcionarios de la Planta Administrativa hasta el 1° de marzo de 1994, para los

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

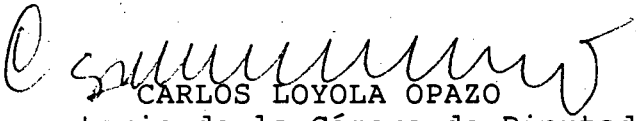
10.-

efectos de ser nombrados en la Planta de Técnicos en  
Informática.".

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados